



JUZGADO 037 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

20 DE JUNIO DE 2025

DEMANDANTE: MARCO TULIO LARA MUÑOZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCION S.A.

RADICADO: 110013105037-20240002000

ASUNTO: NIEGA DESISTIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda conforme el artículo 314 del CGP en virtud del traslado del RAIS al RPM conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha emitido sentencia que de por terminado el proceso, sería el caso aceptar dicha solicitud, sin embargo, una vez revisado el poder conferido a la abogada **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL**, evidencia este Despacho que no cuenta con la facultada expresa para desistir de la demanda, ello de conformidad con el poder otorgado por el demandante en archivo 04 del expediente digital, por lo anterior esta sede judicial se **ABSTIENE** de acceder a la petición.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que amplie dichas facultades, y reitere dicha solicitud, o en su defecto sea el propio demandante quien realice dicha solicitud.

Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

D.A.G

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d998ed397af487988a6566ac8bb255d96956b8bf1c3013edd75e5847e57ffc**

Documento generado en 20/06/2025 11:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>